



**EXPEDIENTE:** JDC/025/2018.  
**ACTOR:** EDUARDO PENICHE RODRÍGUEZ.  
**RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.

### AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. -----

**VISTO:** El acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su ponencia, los autos del expediente **JDC/025/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - -

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la ley adjetiva; en tal virtud, -----

----- **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO.-** Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez, a fin de impugnar presuntas violaciones a sus derechos político electorales, así como inconformidades respecto a presuntos actos de proselitismo y campaña, por parte del Presidente Municipal de Isla Mujeres. -----

**SEGUNDO.-** Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle Puerto Rico núm. 434, fraccionamiento Nueva Generación, C.P. 77086, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al ciudadano Licenciado Isaías Hernández Trujillo y al ciudadano Miguel Ángel May Magaña.-----

En consecuencia, **se declara abierta la instrucción**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora: -----

I. Documental Privada: consiste en la copia simple de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres. II. Documental Privada: Consistente en copias simples de notas periodísticas; III. Instrumental de Actuaciones: consistente en las constancias que



obran en el expediente; IV. Presuncional Legal y Humana: en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

**CUARTO.-** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Presidente Municipal del Municipio de Isla Mujeres, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado. - - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la avenida Morelos con Hidalgo, sin número, altos del Palacio Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, autorizando para tales efectos conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Jaime Torres Juárez, Joel Pérez González, Mario Alberto Palma Pech y Arturo Alexis Rufrancos Moreno. - - - - -

**QUINTO.-** En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **se declara cerrada la instrucción** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.-Conste.- - - - -